



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Martes, 14 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------|---|
| 13001311000120230006300 | Adopciones | Emiro Jose Almeida Meza Y Otro | | 10/03/2023 | Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Adopción De Menor De Edad Presentada Poremiro Jose Almeida Meza Y Carmela Benita Redondo Gonzalez. |
| 13001311000120220019100 | Procesos Ejecutivos | Carlos Javier Contreras Zuñiga | Francisco Javier Contreras Diaz | 10/03/2023 | Auto Requiere |
| 13001311000120190034700 | Procesos Ejecutivos | William Gomez Burgos | Paola Romero Castro | 10/03/2023 | Auto Ordena |
| 13001311000120210061400 | Procesos Verbales | George Luis Monroy Marrugo | Liseth Maria Mayoral Rocha | 08/03/2023 | Auto Ordena |
| 13001311000120200000100 | Procesos Verbales | Claudia Patricia Burgos Sierra | Jose Luis Corena Padilla | 10/03/2023 | Auto Requiere - 1.- Requerase Enérgicamente Al Cajero Pagador De La Policia Nacional Decolombia A Fin De Que, |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fc6e6f8c-d32f-4d94-afe5-1c1e57a783cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Martes, 14 De Marzo De 2023



En Un Término De Tres (3),
Se Sirva Informas Las
Razones Porlas Cuales No
Ha Dado Cumplimiento A
La Orden Impartida Por
Este Despachojudicial,
Mediante Auto De Fecha
20 De Enero De 2023,
Mediante El Cual
Seregularon Las Cuotas De
Alimentos Dentro De Los
Procesos 255-2014 Del
Juzgado 4De Familia De
Cartagena, 096-2009 Del
Juzgado Promiscuo De
Familia De Lorica Yel
Proceso De La Referencia.
Orden Que Le Fue
Comunicada Mediante
Oficio No 0133Del 8 De
Febrero De 2023. Lo
Anterior So Pena De La
Responsabilidad Y

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fc6e6f8c-d32f-4d94-afe5-1c1e57a783cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Martes, 14 De Marzo De 2023



| | | | | | |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------------------|---|------------|--|
| | | | | | Sanciones pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A. |
| 13001311000120230006400 | Procesos Verbales | Nathaly Del Carmen Arrieta Navarro | Gerlis Enrique Gomez Castillo, Fidencio Gomez Gomez | 10/03/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 13001311000120200005000 | Procesos Verbales Sumarios | Katherine Patricia Sierra Paternina | Juan Bernardo Jimenez Diaz | 10/03/2023 | Auto Decide - Aceptar El Desistimiento De La Demanda De Alimentos, Promovido Por Katherine Patricia Sierra Paternina A Través De Apoderado Judicial, Contra Juan Bernardo Jimenez Diaz |
| 13001311000120230004500 | Procesos Verbales Sumarios | Leidis Diana De Avila Rodriguez | Armando Barrios Cogollo | 10/03/2023 | Auto Ordena - Oficiase Al Pagador De La Empresa Servicios Temporales Dar Ayuda, Para Que, En El Término De Cinco (5) Días, |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fc6e6f8c-d32f-4d94-afe5-1c1e57a783cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Martes, 14 De Marzo De 2023



Contados A Partir Del
Recibo Del Respectivo
Oficio,Certifique A Este
Juzgado, Si El Señor
Armando Barrios Cogollo,
Identificadocon Cedula
73.168.596 , Labora,
Presta Servicios
Profesionales O Es
Pensionado En
Eseestablecimiento, Caso
En El Cual Deberá Indicar
El Monto De Su Salario Yo
Pensión,Y Demás
Prestaciones Sociales
Legales Y Extralegales,
Como Primas,
Vacaciones,Bonificaciones,
Cesantías Y Otros
Semejantes. . So Pena De
La Responsabilidad
Ysanciones Pertinentes
Que Le Quepan Por

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fc6e6f8c-d32f-4d94-afe5-1c1e57a783cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Martes, 14 De Marzo De 2023



| | | | | | |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------------|------------|--|
| | | | | | Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor de Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A |
| 13001311000120220001600 | Procesos Verbales Sumarios | Lorena Patricia Poveda Poveda | Andres Alberto Gonzalez Comas | 09/03/2023 | Auto Requiere |
| 13001311000120230005600 | Procesos Verbales Sumarios | Norelis Moreno Teheran | Huberto Antonio Melendez Noriega | 10/03/2023 | Auto Rechaza - Rechazar La Demanda De Alimentos, Presentada Por Norelismoreno Theran En Favor De Los Menores S.E.M.M Y E.S.M.M, Contra Huberto Antonio Melendez Noriega. |
| 13001311000120160051200 | Procesos Verbales Sumarios | Victoria Velasco Coronado | Rodolfo Cantillo Jimenez | 10/03/2023 | Auto Niega |
| 13001311000120150000900 | Procesos Verbales Sumarios | Liset Sanchez Salas | Fabio Andres Conde Benitez | 13/03/2023 | Auto Ordena - 1. Trasladar La Medida Cautelar De Embargo Decretada Al |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fc6e6f8c-d32f-4d94-afe5-1c1e57a783cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Martes, 14 De Marzo De 2023



Interior Del Presente
Proceso, A La Empresa
Frio Alimentaria. En
Consecuencia, Por
Secretaría Comuníquese
Tal Medida Al Pagador De
Dicha Empresa, A Fin De
Que Efectúe Los
Descuentos Por Cuota
Alimentaria En La Cantidad
O Porcentaje Dispuesto En
Sentencia De Fecha 10 De
Agosto De 2015, El Cual
Recae Sobre El Veinticinco
Por Ciento (25) Sobre
Todos Los Ingresos
Salariales Y Prestacionales
Que Devenga El
Demandado Fabio Andrés
Conde Benites, Identificado
Con Cedula De Ciudadanía
No 1.143.326.099. So Pena
De La Responsabilidad Y

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fc6e6f8c-d32f-4d94-afe5-1c1e57a783cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 42 De Martes, 14 De Marzo De 2023



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | Sanciones Pertinentes Que Lequepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A. |
|--|--|--|--|--|

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fc6e6f8c-d32f-4d94-afe5-1c1e57a783cc



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13-001-31-10-001-2020-00001-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENORES

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA BURGOS SIERRA

DEMANDADO: JOSE LUIS CORENA PADILLA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 10 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita que se Requiera al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que informe el motivo por el cual no esta dando cumplimiento a la orden proferida por este despacho judicial.

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

1.-Requierase **ENÉRGICAMENTE** al cajero pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** a fin de que, en un término de tres (3), se sirva informas las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, mediante el cual se regularon las cuotas de alimentos dentro de los procesos **255-2014** del Juzgado 4 de familia de Cartagena, **096-2009** del Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica y el proceso de la referencia. orden que le fue comunicada mediante oficio No 0133 del 8 de febrero de 2023. **Lo anterior so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

2. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.

3. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2015-00009-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LICETH SANCHEZ SALAS

DEMANDADO: FABIO ANDRES CONDE BENITEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 10 de marzo de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo que pesa en la asignación salarial del demandado señor Fabio Andrés Conde Benítez, en el 25% sobre todos los ingresos salariales y prestacionales que devenga el demandado en la empresa FRIO ALIMENTARIA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1°. Trasladar la medida cautelar de embargo decretada al interior del presente proceso, a la empresa FRIO ALIMENTARIA. En consecuencia, por Secretaría comuníquese tal medida al Pagador de dicha empresa, a fin de que efectúe los descuentos por cuota alimentaria en la cantidad o porcentaje dispuesto en sentencia de fecha 10 de agosto de 2015, el cual recae sobre el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre todos los ingresos salariales y prestacionales que devenga el demandado Fabio Andrés Conde Benites, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.326.099. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00016 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA
DEMANDADO: ANDRES ALBERTO GONZALEZ COMAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial que aporta acuerdo de transacción. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el proceso de la referencia, se observa memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante, aporta memorial, aportando documento que contiene " *CONTRATO DE TRANSACCION O ACUERDO VOLUNTARIO*" en el cual indica, "*El presente acuerdo de transacción, NO SERA NOTARIADO, porque se realiza, según lo normado en la ley la ley 2213 de 2022, por tanto se enviara al e-mail del juzgado y al de las partes, para que se le imprima la aprobación respectiva, la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente.*"

Sin embargo, de la documentación aportada, el despacho encuentra, lo siguiente:

*No se aportaron las constancias de envió y aprobación a la parte demandada.

*No existe claridad, si el contrato de transacción se aporta, con el fin de que este despacho judicial surta, el traslado, del mismo a la parte demandada.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a manifestado:

En cuanto a los elementos esenciales del contrato de transacción, esta Corporación ha precisado: «El artículo 2469 del Código Civil, que se ocupa de la noción de la transacción, expresa que "es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual".

De esta definición, que le ha merecido la crítica de ser incompleta, la doctrina de la Corte tiene sentado que son tres los elementos estructurales de la transacción, a saber: a) la Radicación n.º 11001-31-03-009-2013-00173-01 13 existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) la reciprocidad de concesiones



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se hacen las partes; y c) su voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado (Casación Civil de 12 de diciembre de 1938, XLVII, 479 y 480; 6 de junio de 1939, XLVIII, 268; 22 de marzo de 1949, LXV, 634; 6 de mayo de 1966, CXVI, 97; 22 de febrero de 1971, CXXXVIII, 135). Teniendo en cuenta estos elementos, se ha definido con mayor exactitud la transacción, expresando que es la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual» (CSJ SC, 29 oct. 1979, G. J. t. CLIX, pp. 301 a 305)

Las anteriores observaciones, impiden al Despacho tener plena certeza de la voluntad del demandado, en estar de acuerdo con lo consignado en el contrato del asunto. Así las cosas, el despacho requerirá a la parte demanda a fin de que aporte la documentación que acredita la aprobación de la transacción por la parte demandada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Requiérase al apoderado de la parte demandante, a fin de que aporte la documentación completa que permita a este Despacho Judicial, realizar el análisis de contrato de transacción aportado y la posibilidad de terminación del presente proceso, de conformidad con lo antes expuesto, en un término no superior a cinco (5) días.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00045-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: LEIDIS DIANA DE AVILA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ARMANDO BARRIOS COGOLLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 10 de marzo de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo que pesa en la asignación salarial del demandado señor **ARMANDO BARRIOS COGOLLO**, en el 35% del salario mínimo que devenga el demandado a la empresa SERVICIOS TEMPORALES DAR AYUDA.

Ahora bien, encontrándose que no esta acreditado que el señor labora o presta servicios en la empresa SERVICIOS TEMPORALES DAR AYUDA, este despacho procederá a requerir a la misma, para que certifique a este Juzgado si el señor **ARMANDO BARRIOS COGOLLO**, Identificado con cedula 73.168.596 , labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1. Oficiése al Pagador de la empresa **SERVICIOS TEMPORALES DAR AYUDA**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor **ARMANDO BARRIOS COGOLLO**, Identificado con cedula 73.168.596 , labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes. **. So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
2. Se requiere a la parte demandante dentro del presente proceso, que proceda con la debida notificación al demandado, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena
ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**
Cartagena de Indias - Bolívar

RADICADO: 13001 31 10 001 2020 0005000
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: KHATERINE PATRICIA SIERRA PATERNINA
DEMANDADO: JUAN BERNARDO JIMENEZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., marzo 10 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso **Alimento de Menores**, promovido por **KHATERINE PATRICIA SIERRA PATERNINA** contra **JUAN BERNARDO JIMENEZ DIAZ**, advirtiéndose que el apoderado judicial de la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el desistimiento de la demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Aceptar el desistimiento de la demanda de Alimentos, promovido por KHATERINE PATRICIA SIERRA PATERNINA a través de apoderado judicial, contra JUAN BERNARDO JIMENEZ DIAZ.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandante en el presente asunto.

3º Por secretaria ofíciase al cajero pagador del restaurante LA PEPITA para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

4º Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0056 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: NORELIS MORENO THERAN
DEMANDADO: HUBERTO ANTONIO MELENDEZ NORIEGA

Constancia secretarial: 10 de marzo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota la suscrita que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante memorial de fecha 7 de marzo de 2023, presento memorial de subsanación de la demanda, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 24 febrero de 2023.

Ahora bien, la parte demandante, subsano los yerros requeridos en el auto de inadmisión, en cuanto a los puntos a, b, c y d.

Con relación al punto e) del auto de inadmisión, lo relacionado con la nota de presentación personal del poder aportado en la demanda, el cual tenia fecha de mas de tres meses, la parte demandante aportó un nuevo poder otorgado al abogado Cristian José Sierra Barrios, quien presentó el escrito de subsanación.

Al revisar el poder, el despacho advierte, que el proceso para el cual le fue otorgada personería Jurídica no pertenece a este proceso, razón por la cual no se encuentra facultado legalmente para presentar el escrito de subsanación de la demanda.

Por lo anterior y habiéndose vencido el termino otorgado en el auto de fecha 24 de febrero de 2023, el despacho procederá a rechazar la presente demanda.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de Alimentos, presentada por NORELIS MORENO THERAN en favor de los menores S.E.M.M y E.S.M.M, contra HUBERTO ANTONIO MELENDEZ NORIEGA.
2. Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0063 00

PROCESO: ADOPCION DE MENORES

DEMANDANTES: EMIRO JOSE ALMEIDA MEZA Y CARMELA BENITA REDONDO GONZALEZ

ADOPTIVO: JOSE MANUEL VEGA VALIENTE

Constancia secretarial: 10 de marzo de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adopción de Mayor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - diez de marzo (10) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado la demanda de la referencia, el Despacho advierte que, la demanda fue subsanada oportunamente, por lo que se procederá con su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de **Adopción de Menor de Edad** presentada por EMIRO JOSE ALMEIDA MEZA Y CARMELA BENITA REDONDO GONZALEZ.
2. Notifíquese por correo electrónico la presente providencia a la Defensora de familia adscrita al Despacho y Ministerio Público, adjuntando copias de la demanda y sus anexos. por el término legal de tres (03) días.
3. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los artículos 64 y 126 de la Ley 1098 de 2006.
4. Reconózcase personería jurídica a la abogada Alexandra Patricia Torres Garces, para actuar como apoderada judicial de los señores EMIRO JOSE ALMEIDA MEZA Y CARMELA BENITA REDONDO GONZALEZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.
5. Cumplido el término previsto en el numeral 3º de esta providencia, ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00064 00

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: NATHALY DEL CARMEN ARRIETA NAVARRO

DEMANDADO: GERLIS ENRIQUE GOMEZ CASTILLO Y FIDEDIGNO GOMEZ GOMEZ(Q.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de la referencia, se constata lo siguiente:

- a)** No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda y los eventuales vinculados parientes de la menor. (Art. 6°, Ley 2213 de 2022).
- b)** La demanda se presenta en contra de los señores: GERLIS ENRIQUE GOMEZ CASTILLO y FIDEDIGNO GOMEZ GOMEZ (Q.E.P.D.), este último fallecido, por lo que debe venir dirigida en contra de sus herederos determinado e indeterminados.
- c)** Con la demanda no se allega constancia de cómo obtuvo o conoce la demandante el correo electrónico del demandado. (Art. 8°, Ley 2213 de 2022).
- d)** El apoderado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto. (Art. 5°, Ley 2213 de 2022).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de Impugnación De La Paternidad, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER CONTRERAS ZUÑIGA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 10 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante Auto que aceptó la reforma de la demanda presentada por apoderado judicial de la parte demandante el señor CARLOS JAVIER CONTRERAS ZUÑIGA, de fecha 09 de diciembre del año 2022, ordenó que se NOTIFICARA de esta actuación a la parte demandada en el término y de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 de artículo 93 del C.G.P, sin que esta se haya llevado a cabo, advierte este despacho que sin que se encuentre surtida esta etapa no es posible acceder a la solicitud instaurada de fijar fecha de audiencia, por esta razón se insta a la parte demandante a que lleve a cabo la notificación en debida forma

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Requiérase a la parte demandante CARLOS JAVIER CONTRERAS ZUÑIGA, a fin de que surta la EFECTIVA notificación de la parte demandada FRANCISCO JAVIER CONTRERAS DIAZ, de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o con los artículos 291 y ss del C.G.P., en un término no superior a (30) treinta días.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2019 0034700

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: WILLIAM GOMEZ BURGOS

DEMANDADO: PAOLA ROMERO CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de marzo de 2023, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, para adicionar el auto de fecha 07 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que en el auto del pasado 07 de marzo de 2023, en su parte resolutive, por error involuntario de omisión, no dejó de manera clara la forma en la que el cajero pagador **CASA BLANCA SEGURCOL**, debería seguir haciendo los descuentos, en vista de que revisado el portal de pagos del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que la señora PAOLA ROMERO CASTRO, cumplió con el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo que se hizo procedente levantar la medida cautelar de embargo en el proceso ejecutivo. Por lo cual se procederá con la debida adición del auto antes mencionado, en base al art. 286 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

RESUELVE

CUESTION UNICA: Se **ORDENA** que en lo sucesivo, el cajero pagador **CASA BLANCA SEGURCOL** deberá descontar el equivalente a ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000), de lo percibido por la señora PAOLA ROMERO CASTRO, y depositarlos en la cuenta de ahorros de Bancolombia, la que el señor WILLIAM GOMEZ BURGOS disponga para ello, suma que deberá consignarse en los 5 primeros días de cada mes teniendo en cuenta el aumento del IPC al día de hoy, tal como fue acordado en acta de conciliación No 022 en la Defensoría de Familia, del Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte, de Cartagena, de fecha 19 de noviembre de 2018 en la que se fijan alimentos a favor del menor W.G.R.

Líbrense los oficios correspondientes con las prevenciones de sanción de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2016 00512 00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTORIA VELASCO CORONADO
DEMANDADO: RODOLFO CANTILLO JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La demandante, presenta memoriales con las siguientes solicitudes:

*Revocatoria de poder para cobro de títulos judiciales y solicitud de pago a cuenta.

*Solicitud de decretar medida de embargo por alimentos.

Sobre el primer punto, se observa en el expediente que, por medio de auto del 21 de julio de 2022, se aceptó la solicitud de la demandante, de autorizar al señor HECTOR MAURICIO PATIÑO FRANCO, para cobro de títulos judiciales. Siendo que la demandante pretende la revocatoria, de la autorización dado, el despacho procederá a aceptar la misma.

Por otro lado, de la solicitud de pago a cuenta, revisado el expediente, observa la suscrita que este proceso debido a su naturaleza ejecutiva, no es viable acceder a lo pedido, toda vez que la única forma que el Despacho tenga pleno control y conocimiento actualizado de los dineros que se están consignando hasta el día que quede saldada la deuda, es que los mismos sean consignados a ordenes de este Juzgado.

Descendiendo al segundo punto, se observa que, en auto del 07 de abril de 2022, se libro mandamiento de pago y se resolvió:

“3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de todo lo devengado por el señor 2 RODOLFO CANTILLO JIMÉNEZ, hasta completar la suma de siete millones de pesos mcte (\$7'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta el embargo** mensual de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2'505.622), cuota **esta**, que deberá aumentar anualmente con forme al S.M.L.M.V. de los ingresos que reciba el señor RODOLFO CANTILLO JIMÉNEZ en calidad de pensionado de COLPENSIONES, Dichos valores, los deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.”

La anterior decisión fue comunicada al Cajero Pagador de la entidad en mención, el 26 de abril de 2022, mediante oficio 0216.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, el despacho encuentra que ya se decretaron las medidas concernientes a embargo por alimentos, y en ese sentido, no es procedente la solicitud de la demandante, de decretar nuevas medida sobre este concepto.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Aceptar**, la revocatoria de poder que la demandante hace al señor al señor HECTOR MAURICIO PATIÑO FRANCO para que cobre los dineros que se encuentran consignado en esa entidad bancaria. Comuníquese al Banco Agrario de esta ciudad.
2. **Niéguese** la solicitud de pago a cuenta presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas.
3. **Decretar**, improcedente la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, por las razones esbozadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo Of 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

RADICADO: 13001311000120210061400
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DTE: GEORGE LUIS MONROY MARRUGO
DDA LIZETH MARIA MAYORAL ROCHA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez para el Despacho el presente proceso , informándole que existe un escrito para resolver de la demandante - Cartagena de Marzo 08 de 2023

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA- Cartagena (08) de Marzo año dos mil veintitrés (2.023).-

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Cesación de Efecto Civiles de matrimonio Religioso de la referencia, en el que se constata que se cumplió con la carga procesal de emplazar tal y como fue ordenada en auto que admitió demanda y siendo que la demanda se encuentra debidamente emplazada, es menester designar Curador Ad Litem, a fin de proseguir con el trámite.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Designar al abogado LUIS ALBERTO VALIENTE FUENTES , como Curador ad litem de la demandada LIZETH MARIA MAYORAL ROCHA , al interior del presente proceso de Cesacion .

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, a través del correo electrónico luvafu@hotmail.com o luisalberto@hotmail.com cel [3007632678](tel:3007632678)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena